

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ACTUALIZA EL "LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2014", QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DE 2014.

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.
2. El 27 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el "ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES."
3. El 6 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el "LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2014."
4. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mismo que de conformidad con el artículo Primero Transitorio del mismo, entraría en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

5. El 27 de agosto de 2014, mediante oficio identificado por la oficialía de partes del Instituto con folio **049838**, la Lic. María Enriqueta Cabrera y Cuarón, Directora de la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, actualiza los parámetros técnicos de la señal radiodifundida del Instituto Politécnico Nacional.

6. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la modificación al Estatuto Orgánico del Instituto, mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto constitucional invocado así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

Las fracción I del artículo 6 del Estatuto Orgánico del Instituto, establece que al Pleno le corresponde regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6° y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción LXIII, 165 y 232 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo transitorio del Decreto por el que

se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Consideración de disponibilidad técnica de Señales Radiodifundidas de Instituciones Públicas Federales para los efectos referidos en el artículo 12 de los Lineamientos. Como se apuntó en el antecedente 3 del presente Acuerdo, el 6 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el "LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2014.", el cual en su parte relativa al Instituto Politécnico Nacional señaló lo siguiente:

"(...)
b) Instituto Politécnico Nacional.

Canal 11

Satélite: SATMEX 6
Transpondedor: 6C1
Compresión: DVBS2
Modulación: 8PSK
FEC: 5/6
Frecuencia: 3,829.65 MHz
Polarización de Bajada: Horizontal
Programa: 02
(...)"

Ahora bien, una vez analizado el contenido del oficio referido en el antecedente 5 del presente Acuerdo, se declara que las actualizaciones de las características técnicas informadas en el mismo, no modifican la consideración realizada mediante el informe de fecha 24 de abril de 2014 por la entonces Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, en el sentido de que las Señales Radiodifundidas del Instituto Politécnico Nacional se encuentran técnicamente disponibles para los efectos del artículo 12 de los Lineamientos en todo el territorio nacional.

No obstante lo anterior, la actualización referida genera que los parámetros técnicos para la retransmisión de sus señales radiodifundidas por parte de concesionarios de televisión restringida resulten de la siguiente manera:

"(...)

b) *Instituto Politécnico Nacional.*

Canal 11 (junto con el canal multiprogramado 11.2)

Satélite: SATMEX 6

Transpondedor: 6C1

Compresión: DVBS2

Modulación: 8PSK

FEC: 2/3

Frecuencia: 3,828.95 MHz

Polarización de Bajada: Horizontal

Programa Principal: 0001

Programa Secundario: 0002

"(...)"

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción LXIII, 165 y 232 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se actualiza el "LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2014", publicado en el DOF el 6 de mayo de 2014, en términos del considerando Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Pleno del Instituto, para que con base en lo dispuesto por el artículo 16, fracción XI del Estatuto Orgánico, tramite la publicación de la actualización que nos ocupa en el DOF.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La actualización del listado acordada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8, y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/151014/362.